CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. – BIOPARQUE UKUMARÍ Y JUAN DAVID VALENCIA QUINTERO.

Entre los suscritos a saber: **RAÚL HERNANDO MURILLO BETANCUR,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **1.088.243.168** expedida en Pereira, Risaralda, en su calidad de Gerente del **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S.** identificado con NIT. **900.811.423-7,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y la Persona Natural **JUAN DAVID VALENCIA QUINTERO**, identificado con CC **1.088.034.839** expedida en Dosquebradas, Risaralda, **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la sociedad PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. – BIOPARQUE UKUMARÍ, en desarrollo de su objeto social y de sus estrategias de comunicación institucional, requiere fortalecer la producción de contenidos audiovisuales que permitan difundir de manera efectiva su oferta de servicios, los programas de conservación, educación ambiental, investigación y bienestar animal. En este sentido, la contratación de un productor audiovisual resulta necesaria para apoyar al área de comunicaciones en la planeación, producción y edición de piezas audiovisuales de alta calidad, contribuyendo al posicionamiento institucional, al fortalecimiento de la imagen del Bioparque y al cumplimiento de sus objetivos misionales**. 2.** En virtud del principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, en el presente contrato las partes acordarán incorporar CLÁUSULAS ESPECIALES como modificación, terminación unilateral, penal pecuniaria y confidencialidad. Con las anteriores consideraciones se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PRODUCTOR AUDIOVISUAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL ÁREA DE COMUNICACIONES DEL BIOPARQUE UKUMARÍ*. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** El contratista se compromete a desarrollar el objeto contractual de acuerdo con los siguientes alcances: 1.Realizar, producir y editar contenido audiovisual y fotográfico institucional, incluyendo fotografías y un mínimo de quince (15) videos mensuales, para los diferentes canales de comunicación del Bioparque Ukumarí, garantizando los formatos y especificaciones técnicas requeridas. **2.** Elaborar los guiones literarios y técnicos para los contenidos audiovisuales y comerciales del Bioparque. **3.** Crear, implementar y administrar la estrategia del canal de YouTube del Bioparque, incluyendo la publicación mensual de un mínimo de quince (15) videos, la optimización de títulos, descripciones, etiquetas y miniaturas, con el fin de aumentar el alcance orgánico y el tiempo de visualización. **4.** Realizar el análisis mensual de las métricas del canal de YouTube, tales como tasa de retención, clics, visualizaciones y demás indicadores relevantes, con el fin de ajustar la estrategia de contenidos conforme al comportamiento de la audiencia.**5.** Realizar entrevistas a expertos, veterinarios y cuidadores del Bioparque, así como ejecutar transmisiones en vivo de eventos institucionales, previamente definidos en la mesa de planeación del área de comunicaciones, con el propósito de fortalecer la divulgación y humanizar la labor de conservación.**6.** Realizar y editar contenido audiovisual y/o fotográfico de los eventos institucionales, incluidos aquellos a los que asista el gerente y/o miembros del Bioparque, para su difusión en los canales de comunicación que se definan según la necesidad.**7.** Apoyo en la

organización y actualización del banco fotográfico y audiovisual del Bioparque Ukumarí, a partir del material producido en desarrollo del contrato.**8.** Coordinar la logística con la planta de personal del Bioparque que se requiera para la elaboración de productos audiovisuales y fotográficos, asegurando la adecuada ejecución de las actividades programadas.**9.** Ejecución de otras actividades afines, conexas y proporcionales al objeto contractual, que sean asignadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 16.000.000)** presupuesto asignado conforme a la disponibilidad presupuestal para el presente proceso y la propuesta presentada. **FORMA DE PAGO:** El valor estimado se cancelará mediante actas mensuales vencidas, por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000)** o el valor proporcional al tiempo de servicios prestados, previo el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y la presentación del informe a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, sin que por ningún motivo se supere la vigencia fiscal de la presente anualidad. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones establecidas en la Ley, las partes se obligan a: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1. Cumplir con el objeto contractual. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 3. Responder en los plazos que la sociedad PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 5. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho; el contratista deberá informar de tal evento a la sociedad PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias. 7. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos, con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. 8. Restituir a la sociedad PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado. 9. Asumir bajo su responsabilidad cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiesen sido necesarias tramitar antes del inicio del servicio. 10. Las demás obligaciones que le sean asignadas; así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** el contratante se obliga a: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación, asignar un Supervisor quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la

ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y, en especial, las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el presente contrato. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la sociedad PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disposiciones presupuestales previstas para el efecto. 7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 8. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. 9. Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales. 10. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. 11. Generar el registro presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto de la sociedad PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 436 del 16 de julio de 2026, Rubro 2.4.5.02.09.01 Servicios para la comunidad, sociales y personales, C. Costo 1104 Comunicaciones , Fondo 12100 INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACIÓN – ICDL **CLÁUSULA SEPTIMA: CESION:** EL CONTRATISTA, podrá ceder el contrato con previa autorización escrita de la Gerencia del PTFFP, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 084 de 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la Sociedad. **CLÁUSULA OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES (MULTAS Y PENAL PECUNIARIA):** a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas de la ejecución del objeto contractual, por causas imputables al CONTRATISTA – salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890 –, el CONTRATANTE, mediante acto administrativo, afectará al contratista con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. b) PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad o el incumplimiento total o parcial del contrato, las partes convienen, a título de pena pecuniaria, la obligación del contratista de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato o del porcentaje dejado de cumplir, según corresponda. El pago de esta suma se exigirá mediante acto administrativo motivado. Como esta suma se exige a título de pena, el contratante podrá reclamar del contratista la indemnización de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción, sin que ello exima al contratista del cumplimiento de la obligación principal. PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la indemnización de perjuicios bastará que el contratante informe de

manera motivada al contratista la cuantía de los perjuicios causados. PARÁGRAFO CUARTO: Una vez notificada la resolución mediante la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto de que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo establecido en el artículo 7 de la Resolución Nro. 084 del 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el **PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S.,** a través del supervisor que para el efecto designe el Gerente de la sociedad, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento de acuerdo con el manual de supervisión del PTFFP S.A.S. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Por regla general, los contratos celebrados por el PTFFP S.A.S., no serán objeto de liquidación, y las reglas de su terminación normal se encuentran establecidas en el artículo 55 de la Resolución Nro. 084 del 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FORMALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre el PTFFP S.A.S. constarán por escrito y se perfeccionará con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al decreto 115 de 1994 y al Estatuto de Rentas del Municipio de Pereira. 2. En caso de que aplique deberá aprobarse las garantías requeridas, para el cumplimiento del presente contrato. 3. Pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral. EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos que autoriza la Ley. De conformidad con el artículo 60 de la Resolución Nro. 084 de 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al BIOPARQUE UKUMARÍ S.A.S., así como a sus administradores, funcionarios y empleados, frente a toda reclamación, demanda, acción judicial o extrajudicial, perjuicio, daño o costo (incluidos honorarios razonables de abogados) que se derive directa o indirectamente de: a) Las actuaciones, omisiones o incumplimientos del CONTRATISTA, sus subcontratistas, agentes o dependientes; b) El uso indebido de bienes, equipos, instalaciones o información del BIOPARQUE UKUMARÍ; y c) La vulneración de derechos de terceros ocasionada durante la ejecución del contrato. Esta obligación de indemnidad no aplicará cuando el daño se origine por causas imputables

exclusivamente al BIOPARQUE UKUMARÍ. La obligación aquí prevista subsistirá incluso después de la terminación o liquidación del contrato, respecto de hechos ocurridos durante su vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Nro. 084 de 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad, y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebre PARQUE TEMÁTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. se someterán en todas sus etapas a lo dispuesto en el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas del Derecho Civil y Comercial, y las demás normas que regulen la actividad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, observando desde luego lo establecido en la Resolución Nro. 084 de 31 de marzo de 2026 Manual de Contratación de la sociedad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTIAS.** Por las características del contrato y los alcances de este, se considera que no se requiere la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 15 del Manual de Contratación de la sociedad (Resolución Nro. 084 de 2026). **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL:** Se dará la terminación unilateral por parte del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S., cuando surja una de las siguientes circunstancias: 1. Cuando el contratista se encuentre incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad que no siendo posible su cesión, obliguen a darlo por terminado. 2. Cuando el contratista no atienda los requerimientos efectuados por la entidad para subsanar incumplimientos relacionados con las garantías exigidas dentro del respectivo contrato, cuando a ello hubiere lugar. 3. Cuando el contratista sin autorización escrita cediera el contrato. 4. Incumplimiento grave por parte del contratista a las obligaciones. Se considerará grave todo incumplimiento que afecte la operación del PTFFP; caso en el cual se hará efectiva la cláusula penal, la que podrá ser descontada de los saldos que pudieren existir a favor del contratista. **CLAUSULA VIGESIMA: USO DE IMAGEN Y DATOS.** Una vez perfeccionado el presente acuerdo de voluntades, reconozco, válido y autorizo, al Parque Temático De Flora Y Fauna De Pereira S A S, y otorgó licencia y uso del contenido, en cualquier medio y con cualquier fin, excepto con fines pornográficos o difamatorios, este contenido puede incluir entre otros, publicidad, promoción, marketing o embalaje de cualquier producto o servicio. Acepto que el contenido pueda ser combinado con otras imágenes, texto, gráficos, películas, archivos de audio y trabajos audiovisuales. Además, este contenido se podrá cortar, alterar o modificar. Así mismo reconozco y acepto haber dado mi consentimiento para la publicación de mi grupo étnico como se indica más adelante. Sin embargo, entiendo que es posible que se me relacione con otros grupos étnicos debido a los contenidos sobre mi persona obtenidos por el Parque Temático, o los Beneficiarios con fines descriptivos. Acepto no poseer derecho alguno sobre dicho contenido y que todos los derechos del mismo pertenecen al Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S y los beneficiarios. Así mismo, reconozco y acepto no poseer ningún otro tipo de derecho a ningún tipo de retribución y me comprometo a no interponer ningún tipo de reclamación contra el Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S A S, sea cual fuera la causa, reconozco y acepto el carácter vinculante de la presente cláusula con respecto a mis herederos y beneficiarios. Acepto el carácter de ámbito mundial, irrevocable e indefinido en el tiempo de la presente cláusula de autorización, así como que la misma se regirá por las normas

Legales tanto nacionales como supranacionales, obviando las que se encuentren excluidas legalmente, o convencionalmente. Así mismo acuerdo que mi información personal se pondrá a disposición pública y que sólo se usará en relación con la licencia del contenido relevante cuando sea necesario, por ejemplo, para defender reclamaciones, proteger derechos o informar a entidades sindicales. Para esos propósitos, dicha información se podrá retener por el tiempo necesario, incluyendo la posibilidad de que pueda ser compartida con sublicenciatarios/ beneficiarios del Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira SAS, y que pueda ser transferida a países que tengan diferentes leyes de protección de datos y de privacidad, y en donde podría ser almacenada, consultada y usada. Declaro bajo la gravedad de juramento tener plena capacidad legal, para otorgar esta autorización. Aunado a lo anterior autorizo al Parque Temático De Flora Y Fauna De Pereira S A S, a utilizar mis datos personales e incluirlos en sus bases de datos, tales como imagen, audio, fotografía, videos, entre otros; los cuales serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión y/o transmisión). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las adicionan o complementan y a la jurisprudencia de carácter vinculante sobre protección de datos e imagen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** Mantener confidencialidad y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético que revelen del Parque temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. – Bioparque Ukumarí, con el fin del cumplimiento de este convenio. Dentro de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no se incluirá: A) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. B) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. C) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada. Las partes acuerdan también que las notas, resúmenes u otros materiales derivados de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en cualquier soporte físico o electrónico están sujetos a los términos y condiciones determinados aquí, y por lo tanto, son considerados INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vencerá por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONSULTAS DE DEBIDA DILIGENCIA: El CONTRATISTA, en calidad de titular de datos personales, autoriza de manera libre, previa, expresa, informada e inequívoca al Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. – Bioparque Ukumarí, en su calidad de responsable del tratamiento, para que recolecte, consulte, verifique, procese y trate sus datos personales, incluyendo aquellos contenidos en bases de datos públicas, listas restrictivas nacionales e internacionales, fuentes abiertas, páginas web y herramientas de análisis reputacional, cuando ello sea necesario para el cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Pública (PTEP), la gestión de riesgos de cumplimiento, prevención de corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y demás finalidades legítimas relacionadas con la ejecución y control del presente contrato. El tratamiento de los datos se realizará en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones aplicables, garantizando los derechos del titular a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos, así como a revocar la autorización cuando legalmente proceda. El CONTRATISTA reconoce que la consulta y tratamiento de la información descrita en la presente cláusula se efectúa exclusivamente para las finalidades aquí señaladas y en ejercicio de obligaciones legales y de debida diligencia aplicables al Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. – Bioparque Ukumarí, sin que ello implique renuncia a los derechos fundamentales del titula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos soporte que acrediten los requisitos exigidos para cada modalidad de contrato, exigidos por el Manual de Contratación de la sociedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Pereira. Para constancia se firma en Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.

Contratante,

RAUL HERNANDO MURILLO BETANCUR
Gerente
Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S.

Contratista,

JUAN DAVID VALENCIA QUINTERO
CC. 1.088.034.839 expedida en Dosquebradas

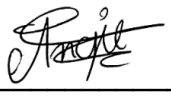
Proyectó: Yuliana Trejos
Abogada-contratista

Revisó: Didier González Devia
Líder Contratación

Aprobó: José Luis González Gallego
Director Jurídico

NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN:

Mediante el presente documento se notifica a la señora **ANGIE CAROLINA SALAZAR MARMOLEJO**, Líder de comunicaciones, su designación como Supervisora del Contrato, quien será la responsable de ejercer el seguimiento técnico, administrativo y demás actividades inherentes a la supervisión contractual, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Firma

ANGIE CAROLINA SALAZAR MARMOLEJO
Líder de comunicaciones
Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira